DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.066 | Sábado 26 de Mayo de 2018 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1403661

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Superintendencia de Educación Escolar

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA Y DELEGA FACULTADES QUE SEÑALA EN EL/LA JEFE/A DE LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

(Resolución)

Núm. 356 exenta.- Santiago, 14 de mayo de 2018.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el decreto N° 132, de 2018, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación; en las resoluciones exentas N°s 691, de 2014, 867 y 877, ambas de 2017, todas de la Superintendencia de Educación; en la ley N° 21.053, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2018; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley N° 20.529, se crea la Superintendencia de Educación, como "un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación".

2. Que, el artículo 100 letra e) de la ley N° 20.529, faculta al Superintendente de Educación para delegar en funcionarios de su dependencia atribuciones o facultades específicas, de conformidad a la ley.

3. Que, en razón de lo anterior, con fecha 14 de julio de 2014, se dicta resolución exenta N° 691, que delega facultades del Superintendente de Educación en funcionarios que indica.

4. Que, debido a una serie de cambios en la organización interna de la institución, se ha estimado necesario efectuar una modificación en las facultades delegadas en el/la Jefe/a de la División de Administración General.

5. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores y por razones de eficiencia y eficacia del Servicio, se ha dispuesto delegar el ejercicio de las facultades determinadas en la presente resolución en el funcionario que se indica.

Resuelvo:

Artículo 1°: Déjase sin efecto a contar de la entrada en vigencia de la presente resolución, la resolución exenta N° 691, de fecha 14 de julio de 2014, de la Superintendencia de Educación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo 2°: Deléguense a contar de esta fecha, en el/la Jefe/a de la División de Administración General o en quien lo subrogue, las siguientes facultades:

I. En materias de personal:

1) Reconocer, autorizar, prorrogar y cesar el pago de la asignación por pérdida de caja, para los funcionarios de la Dirección Nacional y/o Direcciones Regionales.

2) Reconocer, autorizar, prorrogar y cesar el pago de la asignación familiar, para los funcionarios de la Dirección Nacional.

3) Reconocer, autorizar, prorrogar y cesar el pago de la asignación de movilización estatutaria, para los funcionarios de la Dirección Nacional y/o Dirección Regional.

4) Autorizar cometidos funcionarios, el pago de viáticos y de pasajes cuando corresponda.

5) Autorizar permisos con o sin goce de remuneraciones.

6) Reconocer, postergar y acumular feriados legales a favor del personal que se desempeña en la Dirección Nacional.

7) Reconocer tiempo servicio para efectos de feriado progresivo.

8) Autorizar, reconocer y ordenar la compensación y/o pago de horas extraordinarias a continuación de la jornada ordinaria de trabajo, en horario diurno y nocturno, en días sábados, domingos o festivos, respecto del personal que se desempeñe en la Dirección Nacional, dictando para ello las resoluciones respectivas (artículos 66 al 69 del DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, además de la Disponibilidad Presupuestaria).

9) Reconocer las licencias médicas del personal que se desempeñe en la Dirección Nacional según lo dispuesto en el párrafo 5° del Título IV, artículos 111° a 113° del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

10) Autorizar al personal de la Dirección Nacional a participar en actividades de capacitación y de perfeccionamiento, siempre que ellas no irroguen recursos financieros para el servicio.

11) Autorizar prácticas profesionales.

12) Reconocer asignación de antigüedad (Bienios).

13) Solicitar a la Contraloría General de la República autorización de Pólizas de Fidelidad Funcionaria y de Conducción vehículos fiscales.

14) Reconocer, autorizar, prorrogar y cesar el pago de la asignación por cambio de residencia y dictar los actos administrativos correspondientes (Art. 98° del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda).

15) Otorgar certificados en que conste la fecha en que el/la funcionarios/as que cuentan con fianzas de fidelidad funcionaria y/o de conducción, ha quedado liberado de esta obligación y cuál es su situación en materias de cargos pendientes en su contra (Circular N° 21.156, de 1977 y N° 5.708, de 1986, ambas de la Contraloría General de la República).

16) Autorizar a petición escrita del funcionario, se deduzcan de las remuneraciones de éste, sumas o porcentajes destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza, en los términos regulados por el inciso segundo del artículo 96° del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

17) Autorizar a los funcionarios afiliados a la Caja de Ahorro de los Empleados Públicos que lo soliciten, puedan retirar los fondos acumulados en dicha institución.

18) Certificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la bonificación al retiro contemplada en la ley N° 19.882, al tenor de lo requerido por el artículo 7° del decreto supremo N° 834, de 2003, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de aplicación de dicha bonificación y el número de meses de ésta, como asimismo concesión y pago de dicha bonificación, determinando el monto a que ésta asciende y su modalidad de pago, en los términos que establece el artículo 12° del señalado decreto supremo.

19) Reconocer y otorgar bono post laboral establecido en la ley N° 20.305 que mejora condiciones de retiro de los funcionarios del sector público con bajas tasas de reemplazos en sus pensiones, como, asimismo, ejecutar todos aquellos actos administrativos o gestiones que sean necesarias para la total tramitación y concesión de dicho beneficio.

20) Dictar los actos administrativos que autorizan pagos y/o reembolsos tanto al personal como cuando corresponda a costas judiciales (personales y/o procesales), y siempre que los montos no superen las 10 UTM.

21) Reconocimiento del derecho a sala cuna y/o jardines infantiles.

22) Dictación de resoluciones que reconocen el derecho de alimentación por hijo menor de dos años.

23) Dictación de resoluciones que apliquen descuentos por atrasos a funcionarios.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

II. En materia de contrataciones públicas regidas por la ley N° 19.886 y su reglamento:

1) En contrataciones a través de convenio marco por montos inferiores a 1.000 UTM, la facultad para emitir las cotizaciones, documentos de compra, resoluciones, órdenes de compra u otros actos análogos que se requieran para la ejecución de dichos convenios.

En el evento de que la adquisición requiera la suscripción de un acuerdo complementario, el documento de compra, selección del oferente, acuerdo complementario y acto aprobatorio deberán contar con el visto bueno del (la) Fiscal.

2) En las licitaciones públicas y privadas para contrataciones de montos que no superen 500 UTM, sea nivel central o que requieran las Direcciones Regionales:

a) Aprobar bases de licitación.
b) Designar comisiones evaluadoras.
c) Adjudicar.
d) Declarar desierta la licitación o inadmisibles las ofertas que en ellas se presenten.
e) De requerirse, suscribir los contratos respectivos y dictar los actos administrativos que se deriven de dichos procesos.
f) Resolver y dictar las resoluciones que apliquen multas en los procesos delegados.
g) Emitir las resoluciones, órdenes de compra u otros actos análogos que se requieran para la ejecución de los contratos de suministro o de servicios originados a causa de las licitaciones que da cuenta el numeral.

3) Contrataciones directas.

La facultad de efectuar las contrataciones directas fundadas en las causales contenidas en la letra n) del N° 7 y N° 8, ambos del artículo 10° del reglamento de la ley N° 19.886.

4) Contrataciones excluidas del Sistema de Información.

Conforme al mecanismo que corresponda, efectuar las contrataciones y autorizar pagos en los casos a que se refieren las letras a), b) y d) el artículo 53 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

5) Dar respuesta a los reclamos que formulen los proveedores en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, según los términos y condiciones de uso de dicho Sistema.

III.- En materia de bienes muebles.

Dictar actos administrativos que disponen altas, bajas, asignación de traslado de bienes muebles, con o sin enajenación incluidos los vehículos fiscales, a los cuales se les aplicará la normativa respectiva.

Artículo 3°: Los actos administrativos dictados en virtud de la presente delegación incluyen la facultad de ser revocados, invalidados, rectificados, complementados y/o aclarados.

Artículo 4°: Las facultades a que se refiere la presente resolución, que impliquen gastos, solo podrán ejercerse cuando exista pertinente disponibilidad presupuestaria certificada por el Departamento de Finanzas.

Artículo 5°: Los actos administrativos dictados en virtud de la presente delegación deberán ser suscritos bajo la fórmula "Por orden del Superintendente de Educación".

Artículo 6°: La responsabilidad de las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten se ajustará a lo dispuesto en el artículo 41°, letra d) del DFL N° 1/19.653, que fija el Texto, Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en todo lo previsto en la ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

Artículo 7°: Todo acto o facultad que no se haya delegado en esta resolución será de competencia exclusiva del Jefe Superior de la Superintendencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Superintendente de Educación podrá delegar otras atribuciones o facultades específicas de las que se encuentra investido, en conformidad al artículo 100, letra e), de la ley N° 20.529, en uno o más funcionarios específicos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo 8°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente, los procesos de contratación regulados por la ley N° 19.886, en curso e iniciados al amparo de la delegación que por este acto se deja sin efecto, deberán concluir según lo dispuesto en la normativa ya citada hasta su conclusión.

Artículo 9°: La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sebastián Izquierdo Ramírez, Superintendente de Educación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl